

Señor

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA

Soacha (Cundinamarca)

E.

S.

D.

Proceso No.	2018-00249
Demandante	Diego Armando Sepúlveda Torres
Demandada	Diana Marcela Roza Moreno

En mi condición de apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito hago uso del recurso de reposición, en subsidio el de alzada para lo cual me baso en lo siguiente:

1.- La que funge como demandada, Roza Moreno, se notificó personalmente de la demanda el pasado 23 de enero del presente año, según la información que reposa en el software de consulta de procesos de ese despacho.

2.- De acuerdo con el mismo software, hasta la fecha, Roza Moreno, no ha dado contestación a la demanda.

3.- Conforme con lo establecido en el Artículo 97 C. G. P., que a la letra dice: *“La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto.”*

4.- Su despacho emite una providencia, el día 10 de agosto de 2020, donde ordena incluir a la parte pasiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5.- Tal providencia es contraria a lo normado en el artículo 97, ya que el emplazamiento de una de las partes en el proceso se da cuando, según el Artículo 293, *“(…) el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”*

6.- En el presente caso, la parte activa jamás ha manifestado que ignora el lugar donde notificar a la demandada, es más desde el proceso anterior (proceso de reconocimiento de unión marital de hecho), siempre se ha indicado expresamente la dirección y el domicilio de la pasiva; se han enviado los citatorios a dicha dirección para que ella se haga presente en la sede del juzgado con la finalidad que se efectúe la notificación personal del auto admisorio de la demanda, con efectivamente ocurrió el 23 de enero de este año.

7.- Es importante recordar que el juez tiene poderes y deberes consagrados en el artículo 42 C. G. P.:

“1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

“2. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.”

8.- Es preciso recordar que el juez no es “un convidado de piedra” que se solamente se limita a despachar las peticiones de las partes en un proceso. El juzgador del siglo XXI está dotado de poderes para dirigir una contienda de este tipo.

9.- Ahora bien, las partes podemos solicitar lo que creemos acorde con los intereses de nuestro cliente, pero es el juez quien debe decidir, de acuerdo con lo con tenido en el Ordenamiento Jurídico.

PETICIÓN

Con base en lo anterior, solicito que sea revocada la providencia del 10 de agosto de este año y en su lugar se imprima de celeridad el presente trámite procesal conforme con las reglas establecidas en el Código General del Proceso colombiano.

ANEXO

Imagen de la actuación que se registra en el software del proceso con que cuenta el Juzgado.

Atentamente,



JUAN CARLOS PEÑARANDA ARREGOCES

C. C. No. 84.034.059 de Riohacha

T. P. No. 80224

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
SECRETARIA
TRASLADO

Lugar y Fecha:	Soacha Cund- 02 de Sep- 2020
Artículo: 319	Código: Código General del Proceso
Inicia: 03 de sept de 2020	
Vence: 07 de sept de 2020	

La secretaria;



PROCESO No. 2018-00249

JUAN CARLOS PEÑARANDA ARREGOCÉS <juancarlo_70@hotmail.com>

Mar 11/08/2020 13:40

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co> 5 archivos adjuntos (848 KB)

Rcurso de reposicion.docx; 20200810_171030.png; Screenshot_20200810-170206.png; Screenshot_20200810-170228.png; Screenshot_20200810-170213.png;

Buenas tardes. Adjunto envio memorial del Proceso No. 2018-00249. con anexos.

*Juan Carlos Peñaranda Arregocés**Abogado**Movil: 3158636545**Bogotá D. C. - Colombia*

Re: 201800249 FAMILIA UNIÓN MARITAL DE HECHO

Diana Marcela Rozo. <comercialcentro4@laumayer.com>

Mié 19/08/2020 11:03

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Diana Marcela Rozo. <comercialcentro4@laumayer.com>

Buenos días:

Espero se encuentren muy bien, por medio de la presente indico lo siguiente.

NOTIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS:

Correo: diana.rozo@fuac.edu.co

Correo: diana.rozo@laumayer.com

Teléfono: 31149520282.

Esto para cualquier fin de citación o demás.

¿Por otro medio será que solicito la devolución de los títulos valores que por equivocación se aportaron para la contestación de la demanda? Y si es así, por favor me indican si por este medio hago llegar la carta o los dejo en el expediente para las próximas diligencias.

Mil gracias por su amable atención, quedo atenta.

Ing. Diana Marcela Rozo Moreno

Ejecutivo de Ventas energía

comercialcentro4@laumayer.com

Móvil:304 363 68 03

Sede Bogotá

AVENIDA CALLE 26 No. 69 - 63 OF 309 TORRE 26

SALITRE 50023

TEL: (1) 44 34747 EXT 1203

El dom., 9 ago. 2020 a las 12:43, Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha (<jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Cordial saludo.

Envío lo solicitado.

Atentamente,

Natalia Esvanova Parra Amórtegui
Citador III
Juzgado de Familia de Soacha

De: Diana Marcela Rozo. <comercialcentro4@laumayer.com>

Enviado: miércoles, 5 de agosto de 2020 14:12

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Diana Marcela Rozo. <comercialcentro4@laumayer.com>

Asunto: Re: 201800249 FAMILIA UNIÓN MARITAL DE HECHO

Buenas tardes Doña Natalia:

Espero te encuentres muy bien. he intentado marcar pero ha sido imposible la comunicación. Quisiera saber como proceder ya que este es el nuevo estado de mi proceso.

Decisión: REQUIERE PARTES
Clase: SUSTANCIACION
Ingreso: 2020-07-02 Salida: 2020-07-21 Estado: 2020-07-22
Observación:

Mil gracias por tu atención, quedo atenta.

Ing. Diana Marcela Rozo Moreno

Ejecutivo de Ventas energía

comercialcentro4@laumayer.com

Móvil:304 363 68 03

Sede Bogotá

AVENIDA CALLE 26 No. 69 - 63 OF 309 TORRE 26

SALITRE 50023

TEL: (1) 44 34747 EXT 1203

El sáb., 18 jul. 2020 a las 19:03, Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha

(<jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Buenas tardes.

Ese proceso se encuentra al despacho. Haga seguimiento por la pagina www.juzgadofamiliasoacha.com cuando salga al estado se comunica al 3134610599

Atentamente,

Natalia Esvanova Parra Amórtregui
Citador III
Juzgado de Familia de Soacha

Juzgado de Familia de Soacha - juzgadofamiliasoacha.com

ATENCIÓN: En cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Circular No. PCSJC20-10 de fecha 25 de marzo de 2020, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, nos permitimos informar a los usuarios de este despacho judicial, que en aras de continuar con las medidas de contingencia adoptadas para prevenir el contagio del virus COVID-19, las solicitudes de pago de títulos de ...

www.juzgadofamiliasoacha.com

De: Diana Marcela Rozo. <comercialcentro4@laumayer.com>

Enviado: viernes, 17 de julio de 2020 17:11

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 201800249 FAMILIA UNIÓN MARITAL DE HECHO

Buenas tardes:

Quisiera saber cuando abren los juzgados o saber cómo se continúan los trámites de los procesos.

mi proceso es el mencionado en el asunto.

Mil gracias, quedo atenta.

Ing. Diana Marcela Rozo Moreno

Ejecutivo de Ventas energía

comercialcentro4@laumayer.com

Móvil: 304 363 68 03

Sede Bogotá

AVENIDA CALLE 26 No. 69 - 63 OF 309 TORRE 26

SALITRE 50023

TEL: (1) 44 34747 EXT 1203

